

# La discriminación justificada en una sociedad liberal

## Justified discrimination in a liberal society

*Carlos Manuel Rosales\**

*Oscar Ruiz Vargas\*\**

---

Fecha de recepción: 8/11/21

Fecha de aprobación: 30/04/23

---

### RESUMEN

El acto de la discriminación es una decisión que afecta derechos de terceros. Sin duda, su ejercicio y materialización es pernicioso. Sin embargo, ¿sería posible discriminar a una persona, sin enfrentar consecuencias jurídicas? Este trabajo abre un espacio para exponer que hay situaciones en que se realiza y valida la discriminación, en que se justifica su utilidad para conservar un bien titulado considerado como derecho fundamental o salvaguardar el orden público como estructura fundamental de la teleología del Estado.

**Palabras clave:** Democracia; derechos fundamentales; desigualdad; discriminación; autonomía; justicia.

### ABSTRACT

The act of discrimination is a decision that affects the rights of third parties. Undoubtedly, its exercise and materialization is disastrous. However, would it be possible to discriminate against a person without facing legal consequences? This work opens a space to explain that there are situations in which discrimination is carried out and validated, in which it is justified its usefulness to preserve a titled property considered as a fundamental right or safeguarding public order as a fundamental structure of the teleology of the state.

**Keywords:** Democracy; fundamental rights; inequality; discrimination; autonomy; justice.

---

\* Yale Law School, contacto: <cargmaroga@gmail.com>.

\*\* Universidad Nacional Autónoma de México, contacto: <dr.vivienda@gmail.com>

*Aprender a dudar, es aprender a pensar.*

*Octavio Paz*

## 1. INTRODUCCIÓN

La discriminación es sinónimo de agresión,<sup>1</sup> donde se excluye a una persona de un grupo social, bien sea por sus características físicas, por presentar algún tipo de enfermedad, religión, sexualidad, o porque no cumpla con lo establecido dentro de la ética dominante.<sup>2</sup>

Deconstruir la discriminación es un atrevimiento para conocer, observar e interpretar los motivos para imponer y aplicar un discurso ignominioso.<sup>3</sup> La misoginia, el racismo, la segregación o el confinamiento son ejemplos que evidencian la ausencia de comprensión, tolerancia, empatía y respeto que ameritan las características, preferencias o actos de las demás personas.

El prejuicio se convierte en el elemento primario para ejercer la discriminación, por lo que ésta se instrumentaliza en un ejercicio de verticalidad, dominación, subordinación y manipulación que produce privilegios y una satisfacción egoísta, que alimón genera odio, rencor y resentimiento.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, este trabajo parte de la hipótesis de que existen espacios en los cuales se inocular a la discriminación como un hecho. Por ejemplo, en un anuncio de empleo se requiere una *hostess*, y se presenta una persona con rasgos físicos que no son los acordes a las exigencias de la empresa; se podría considerar que la no contratación, ¿sería una discriminación? Pensemos otra muestra, un ex-reo solicita un trabajo como operador vehicular en una empresa de transporte de valores, y suponemos que esta persona ya cumplió su condena y por tanto, está readaptado, el no contratarlo ¿sería discriminación? ¿O dicha negativa está justificada? Las respuestas no están dadas, sino que deben construirse.

La metodología de este ensayo es deductiva y analítica, por lo que para empezar se presentará un mapa sobre los sustantivos diferencia y desigualdad, con el objetivo de visualizar que la discriminación es un constructo social articulado e interrelacionado con los tratos diferenciados injustificados derivados de lo desigual. En el siguiente apartado se realiza un esbozo de los orígenes de la

1 Rousseau, J.J., *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Alianza, 1992.

2 A estas nociones la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana las ha denominado “categorías sospechosas”.

3 Garzón Valdés, Ernesto, “Algo más sobre la relación entre derecho y moral”, Rodolfo Vázquez, *Derecho y moral*, Madrid, Gedisa, 1998, p.152.

4 Ver Galindo, Mariana, *Desigualdad*, Serie de estudios económicos, Vol.1, México, 2015.

discriminación, y como ha sido parte de la historia. Lo anterior, ya permite exponer cómo se ha generado su instauración socialmente y cómo ha sido utilizada por los gobiernos para justificar su existencia y validez. Este trabajo estudiará los tipos de discriminación existentes, y con ello observar las especies, dependiendo del contexto espacio y tiempo del que se trate. Para finalizar, se hace una argumentación sobre la discriminación posible, un espacio en que su ejercicio no debe ser censurable.

El objetivo es exponer y analizar cuándo una discriminación puede ser aceptada socialmente y no haya efectos legales, en el entendido que esa acción se valida y/o tolera por determinadas circunstancias y que se limita a un espacio cerrado, generando excepciones en materia de discriminación. Ese acto podría observarse como una aporía en el sistema legal, pero se debe considerar que la norma es relativa, cuando se aplica, y que es general, en su ámbito espacial.

## 2. LA DESIGUALDAD

La desigualdad se realiza una confrontación y se pregunta si son iguales, en qué son semejantes o diferentes, se debe tener en cuenta el sistema de referencia que se observa y dialoga.<sup>5</sup> Verbigracia, para comparar un par de libros de forma precisa es necesario saber qué aspecto se está comparando y con qué finalidad, a esto se le llama sistema de referencia.<sup>6</sup>

Con respecto a la desigualdad, las características, preferencias y usos son los elementos distintivos que permiten hacer diferencias entre las personas. Estas peculiaridades o rasgos son básicos para el desarrollo de la personalidad. Están revestidas de dignidad, por lo que deben ser respetadas para convivir en paz. Por lo que la desigualdad puede anotarse como una incorrecta distribución de libertades, derechos, recursos u oportunidades.

Sin embargo, es más fácil calificar y sojuzgar a otra persona, que atender el motivo del juicio subjetivo hacia otro individuo. Se crea o asimila un conocimiento para criticar por motivos como su raza, sexualidad, género, credo, condición económica, entre otras formas para imponer un pensamiento a otra. Se recrea una verdad construida en concepciones u opiniones propias y/o de terceros, que intentan alejar, impedir un acto, continuar una conducta o subyugar a otro sujeto.

5 Cfr. Perry, Michael J., *Constitutional rights, moral controversy and the Supreme Court*, USA, Cambridge, 2009.

6 Delfino, Silvia, "Desigualdad y diferencia", *Revista estudios* 7, Argentina, Universidad de Córdoba, 1997, pp.189-214.

La desigualdad está diseñada por un conjunto de premisas que se originan en la preferencia personal o social, o en determinadas condiciones socio-culturales, políticas y/o económicas.<sup>7</sup>

Los conceptos que se originan a partir de la discriminación pueden provenir de discursos y hechos de desigualdad; que tienen como objetivo instaurar privilegios, imposiciones, beneficios, subordinaciones, para imponer un pensamiento y una acción contra los desiguales, a través de la perpetuación de un cierto *status quo*. En el caso de la discriminación se valida y materializa por una narrativa carente de reflexiones y críticas al mismo. No hay un juicio al interior, y se obedecen como dogma sus sentencias, acciones, condiciones y estipulaciones, tomando en cuenta sólo las opiniones que les sirvan para continuar demostrando su discurso y actuar. Como sistema de ideas la discriminación es una tendencia endógena. No necesita de una opinión o valor externo, simplemente es porque así es y debe ser, sin posibilidad de poder realizar un comentario u observación en contra; es espuria, contiene falacias o se diseña con prejuicios, mentiras, manipulaciones o descalificaciones sobre los rasgos, actos y circunstancias de desigualdad de las personas, para construir un gusto, beneficio, privilegio o recompensa para el desigualitario.<sup>8</sup>

La discriminación no contiene contrastes al interior, requiere de la opacidad para seguir operando y estacionar a las personas en la obscuridad; para que continúen ejerciendo sus perversiones y perjuicios. Esta desigualdad se diseña, fabrica y elabora por medio de prejuicios o ideas sin deliberación científica ni empatía. Se origina por juicios elaborados sobre mitos, conclusiones subjetivas, manipulación de los hechos, falsa comunicación, ignorancia permeable, entre otros componentes.<sup>9</sup>

Esta desigualdad materializada en su modalidad discriminatoria produce una parcialidad en el ejercicio de derechos y libertades, que benefician a la persona o al grupo ideológico controlador, y, por otro lado, se genera un agravio a la(s) persona(s) en su ámbito personal, espacial, material y temporal.

7 La doctrina considera que el daño es la violación de los intereses de la persona; el perjuicio en algo en lo que tiene verdadero interés.

8 Altschuler, Bárbara, *Desigualdades sociales desde el enfoque de la complejidad: integrando disciplinas para pensar nuestra realidad*, Argentina, Repositorio Institucional de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes, 2016.

9 Bickel, Alexander, *The least dangerous branch*, USA, Ed. Yale University Press, 1986, p.38.

### 3. ORÍGENES Y FUNDAMENTOS DE LA DISCRIMINACIÓN

El tema que se propone se analizará desde la teoría de las esferas de la justicia de Michael Walzer.<sup>10</sup> La exploración de la discriminación desentrañará su naturaleza, sus componentes, su instrumentación, sus objetivos y los argumentos para su validez.

Descubrir el origen de la discriminación permitirá conocer su naturaleza y etiología. Este develamiento antropológico expone la instauración y los instrumentos que se utilizaron para convertir a la desigualdad en una doctrina imperiosa y condición de posibilidad de la discriminación. ¿Qué se requiere para que la discriminación se instaure como una conducta habitual y se pueda ejercer el poder contra los desiguales? El reconocer y extraer los fundamentos de la desigualdad revelará los cimientos de los juicios y las acciones para abusar, ordenar y separar a los distintos, mediante actos de exclusión y segregación discriminatorios.

La discriminación como producto de la subjetividad emana de las concepciones individuales, en que justifica por qué la otra persona no debe ni puede ser vista como par y, por tanto, no merece ser considerado como un igual. La discriminación se ha utilizado como instrumento para enhestar y recalcar las diferencias entre las personas.

La discriminación provoca animadversión, por lo que exige o solicita el cese o prohibición de la acción, la expulsión del sitio y la debida sanción por alterar y vulnerar su bienestar. Se crea una sanción al individuo por no conducirse a lo que se impone, porque la pseudo-norma es por un lado un acto de imperio y por el otro, un ejercicio de cierta ideología.<sup>11</sup> El ejercicio de racionalizar produce conocimientos y herramientas que diseñan la personalidad y la conducta. Sin embargo, si no se elabora un proceso cognoscitivo crítico, inteligente y robusto, se obtendrá información y comportamientos tendenciosos.<sup>12</sup>

La ignorancia es una fuente de la discriminación. El opinar, hacer o cuestionar sin la debida información produce, en ocasiones, lesiones. En Chile, se dice que los comunistas se comen a los bebés. Un comentario iletrado que descalifica al adversario político, que se hace sin ninguna evidencia. La discriminación y el trato por la preferencia política aún continúa produciendo una profunda división en la sociedad chilena.<sup>13</sup>

10 Cfr. Walzer, Michael, *Spheres of justice*, USA, Ed. Basic Books, 1984.

11 KOJÉVE, Alexandre, *La noción de autoridad*, Buenos Aires, Nueva visión, 2005, p.36.

12 LINZ, Juan J., *Problems of democratic transition and consolidation*, USA, The Johns Hopkins University, 1996, p.5.

13 VALENZUELA, Arturo, *A nation of enemies. Chile under Pinochet*, USA, W.W. Norton, 1991, p.272.

La discriminación como falta de empatía. El colocarse en la situación de la otra persona es esencial para descubrir sus pensamientos y emociones y así lograr conformismos sociales. También genera parcialidad, pues ante una decisión que trate sobre selección, distribución u otra, si la persona opera con un sistema epistémico desigual-discriminatorio preferirá al sujeto que le sea más afín.<sup>14</sup>

La discriminación tiene implícita la intolerancia. El respeto a lo distinto es el núcleo de la tolerancia. Este valor permite la convivencia entre personas diferentes, sin importar sus características o conductas. La tolerancia es la esencia de un régimen republicano, para que exista y permita una convivencia pacífica. La intolerancia se transforma en discriminación, como falta de respeto a la diversidad y al pluralismo.<sup>15</sup>

La discriminación se valida como autojustificación de lo correcto, lo justo, lo que debe ser, con base en el juicio sesgado. La discriminación no posee un respaldo científico. Esto significa que carece de estructura metodológica para poder producir un aporte a la sociedad, y mejorar la calidad de vida.

El tipo de discriminación nace y depende de un contexto histórico, económico, político y social. Esto se comprende es un producto cultural. Envuelve un espacio y tiempo en que se realiza, por ejemplo: la persecución de los girondinos en la revolución francesa, la solución final del régimen nazi, el apartheid en Sudáfrica o la segregación en los años sesenta en EEUU.<sup>16</sup>

La adopción permite su continuidad en el tiempo y en el espacio, por medio de su reproducción y repetición para instaurarla como costumbre. Su observación general provoca una aceptación y validación en la comunidad, que la legitima por sus actos a favor o la descalifica por los ultrajes que excita.<sup>17</sup>

La familia es otra de las fuentes que pueden predicar y propagar la discriminación, y hacer que esta sea adoptada por sus integrantes. El ambiente familiar genera y propicia una forma de comportamiento al interior y exterior por medio de las reglas que se enseñan, invocan y protegen desde el mismo hogar. Esta comunicación de conocimientos es enseñada por los titulares de la familia al resto de sus integrantes, que disponen qué valores y prácticas son las que deben ejercer.

14 Cfr. TRUJILLO, Isabel, *Imparcialidad*, México, UNAM, 2007.

15 WILLIAMS, Melissa & WALDRON, Jeremy, *Toleration and its limits*, New York, New York University Press, 2008.

16 NOHLEN, Dieter, *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*, Ed. UNAM, México, 2003, pp.191 y 196.

17 Vid. Porras, Angélica, *Igualdad y no discriminación*, Ministerio de Justicia, Quito, 2010.

Otra fuente de la discriminación es por medio de la justificación de índole religiosa, que advierte o elabora una ordenanza a los feligreses para instaurar un conjunto de creencias, que permiten los fines de la desigualdad, el abuso y la injusticia.

Los aparatos ideológicos del Estado también pueden generar y difundir la discriminación, mediante ciertos mensajes que son comunicados a través de la propaganda, los medios de comunicación, las normas y sentencias que propicien el amalgamamiento entre política y sociedad.<sup>18</sup> Verbigracia, el sistema de castas que hubo en México en el periodo de la colonia (peninsular, criollo, mestizo, negro, mulato, zambo, saltimbanqui, salta pa'tras), determinaba la posición social, y por tanto, precisaba sus derechos, libertades y hasta los lugares donde asistir, profesión y para vivir.<sup>19</sup>

Es menester, recordar que los individuos que desobedezcan las concepciones discriminatorias se vuelven enemigos por no aceptar ni realizar lo que supuestamente deberían hacer o invalidar, pues la discriminación parte, como ya se ha dicho, de la reproducción de discursos hegemónico-oligárquicos instrumentados desde el privilegio.<sup>20</sup>

Uno de los efectos de la discriminación, es constituir dos grupos sociales: Desigualitarios y desiguales (victimarios y víctimas). Las decisiones y acciones de los victimarios se materializan en el daño sufrido o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos en contra de la personalidad y el patrimonio de las víctimas.<sup>21</sup>

Como se mencionó, el discriminador desea reprimir, manipular, disuadir o extinguir para poder obtener ventajas sobre lo que no es de su agrado.<sup>22</sup> En su entorno, intenta hacer prevalecer sus ideas, bajo un medio de dominación y de circunstancias controladas.<sup>23</sup> Es conocido el tema de la expulsión por motivos raciales, o como se han creado *ghettos* para ubicarlos.

Un objetivo indirecto de la discriminación es construir una subordinación. Dos son las maneras, la primera es la sumisión incondicional de los desigualitarios a su filosofía. La segunda, es la que produce en los desiguales como víctimas,

18 Ver ALTHUSSER, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Colombia, La oveja negra, 1974.

19 Castro, Efraín, *Los cuadros de castas en la nueva España*, Institute of Latinamerican studies, núm. 20, University of London, 1983.

20 Cfr. Dworkin, Ronald, *Freedom's law*, Cambridge, Harvard University Press, 1996.

21 Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas de los delitos*, México, INACIPE, 2013, pp.63 y ss.

22 GUZMÁN, Virginia, "Legitimación y crítica a la desigualdad", *Revista Convergencia*, núm. 73, Universidad Autónoma del Estado de México, 2017, pp.94-96.

23 KERBO, Harold, *Estratificación social y desigualdad*, Madrid, MacGraw, 2004, pp.250 y ss.

al tener que obedecer los lineamientos y condicionamientos que le genera esa doctrina.<sup>24</sup>

#### 4. FORMAS Y TIPOS DE DISCRIMINACIÓN

Aquí se tendrá la aplicación directa e indirecta de criterios subjetivos, sociales o profesionales que, basado en la desigualdad, han provocado un desequilibrio en las relaciones, derechos, libertades y oportunidades de alguna(s) persona(s).

En el acto de la discriminaciones importante notar que la diferencia puede producir desventaja, y viceversa, la desventaja genera una diferencia discriminatoria.<sup>25</sup> Los actos de la persona son con base en estándares reconocidos que la mayoría aprueba (estándares morales), que sirven para el desarrollo funcional a nivel personal y social, que permiten ejecutar conductas de tracto continuo, y que se evalúan y fortalecen en un sistema de recompensa o de una sanción.<sup>26</sup>

La diferenciación personal es la forma más común de discriminación. Esta se genera a partir de la antropomorfología, el atuendo, la manera de hablar, alguna incapacidad física o mental. Muchas discriminaciones que se realizan son a partir de las concepciones sociales, en el que el individuo valida su actuar por las imposiciones comunales.<sup>27</sup> En este caso, la diferencia ya no se basa propiamente en el gusto o preferencia de la persona, sino que sus juicios provienen de ideas asimiladas, y, por tanto, continúa reproduciendo y renovando esa creencia.<sup>28</sup>

La apariencia física es una de las principales causas que excitan y fomentan la discriminación. Se intenta imponer un estereotipo, estándar o un modelo de lo que es un patrón de belleza o de las características estéticas que deben poseer las personas, para no ser descalificadas por su imagen (en el caso latinoamericano, con frecuencia el estándar estético es el eurocéntrico).

Por otro lado, todas las personas cuentan con gustos, que provienen la mayoría de las veces de la selección subjetiva de los conocimientos contenidos en la psique. Ellos dan pauta a una actuar, tener o hacer, como lo es el vestir, la preferencia sexual, entre tantas.<sup>29</sup>

24 Fallon, Richard Jr., *The dynamic constitution*, USA, Cambridge University Press, 2004, p.1.

25 Sorensen,Aage, "The estructural basis of social inequality",*The American Journal or Sociology*, núm.101, USA, 1991, pp.1333-1365.

26 Cfr.Sojo, Carlos, *Igualiticos*, Costa Rica, FLACSO, 2010, pp.45-63.

27 Tilly, Charles, *La desigualdad persistente*, Buenos Aires, Manantial, 1998, pp.22 y ss.

28 VerRaz, Joseph, *The morality of freedom*, New York, Oxford University Press, 1988, pp.23-99.

29 VerDubet,Francois, *¿Por qué preferimos la desigualdad?*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2015.

El pre-juicio por las diferencias físicas se vuelve discriminación, cuando no se otorga ni se reconoce el mismo trato social a los que son disímiles en apariencia o que consideran no forman parte de sus estándares, por lo que se les da un trato diferenciado que ataca y vulnera sus derechos y libertades. En el tema de las características físicas, se puede ver que la discriminación se produce cuando hay un juicio de que alguien es más valioso que otro por su raza o ascendencia, o sea, no son pares y, por tanto, sus derechos y libertades no deben ser iguales.

La xenofobia es un problema social que se produce por el estigma de la diferencia física y que conlleva un trato desigualitario en la sociedad.<sup>30</sup> Ese juicio superficial, no contiene profundidad, es solo una percepción que se fundamenta en la subjetividad emocional. La desnivelación que se ejerce con estos juicios crea un daño, que la víctima resiente en su esfera.<sup>31</sup>

Por su parte, el género es un producto social, que reconoce la estereotipación del hombre y la mujer, sus roles en la sociedad, derechos y libertades. Este constructo está vinculado con una relación de poder, en que la mujer es desnivelada por su sexo y por las creencias dominantes.<sup>32</sup> La cosificación ha convertido a la mujer en un objeto, al servicio no sólo del hombre, sino también de la sociedad y del mercado. La diferenciación ha servido para despreciar e ignorar sus sentimientos y emociones, menguar sus derechos y libertades, lo que produce desigualdad al desentrañar el tema de género. Esto tiene facticidad en materia de empleos (secretarias, enfermeras, meseras), carreras profesionales (educadoras), trabajos (se cree que no pueden dirigir un taller mecánico), lugares (públicos y a buena hora), atuendo (etiqueta para verse propia), para que sea bien vista. Esta desigualdad se encuentra intrínseca en los actos que imponen modos, formas, reglas y conductas de los roles que deben realizar los hombres y mujeres, si quieren ser aprobados y ser bien vistos por el conglomerado social.<sup>33</sup>

El ejercicio de la libertad de preferencia sexual se construye a partir de las concepciones y creencias personales, sociales y religiosas de cada sujeto, pero que se determinan en un espacio y tiempo. La discriminación viene en el trato con las personas que no siguen los cánones sociales sexuales; por ejemplo, los homosexuales no son bien vistos por todos, no pueden demostrar su afecto públicamente, van a lugares exclusivos para entretenerse sin ser calificados, las

30 Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, México, UNAM, 2009, p.22.

31 Fiss, Owen, *Libertad de expresión y estructura social*, México, Fontamara, 2004, p.59.

32 Izquierdo, María, *Del elogio de la diferencia*, Paper 59, Universidad Autónoma de Barcelona, 1999, pp.25-49.

33 Ver Nino, Carlos S., "El principio de autonomía de la persona", en *Ética y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Astrea, 1989, pp.199-236.

vestimentas por su preferencia sexual, la solicitud de un trabajo si se reconoce su homosexualidad, etc.<sup>34</sup>

La condición mental también puede generar diferenciación, y conllevar a una desigualdad y discriminación. Por ejemplo, las personas con síndrome de Down, Asperger, Tourette, retraso mental, (entre otras enfermedades mentales o motrices) muestran a primera vista una persona con alguna discapacidad, lo que produce en ocasiones una clase de injusticia, pues ellos no gozan de las mismas condiciones físicas o mentales que el hegemonismo mental-físico-motriz. Sin entender, que somos iguales, pero diferentes. Estas discapacidades ya los descolocan y les provocan molestias, pero todavía existen personas que no brindan su comprensión y apoyo, sino que todavía los discriminan. En la lotería natural no gozaron de contar con una salud excelsa, y por lo mismo se deben dar condiciones para que participen en equidad en la sociedad.<sup>35</sup>

La intolerancia religiosa ha generado cientos de miles de desgracias humanas. El profesar o adorar alguna religión o credo en especial, es una decisión personal. La religión militante o el odio dirigido hacia una persona, raza o población en particular, demuestra su falta de pluralismo espiritual. La descalificación, la dominación y la imposición son las peculiaridades de una religión intolerante, que en muchas ocasiones está en complicidad con una ideología de Estado. La religión se usa como instrumento del fanatismo como un medio para que el Estado instrumentalice la exclusión, la persecución, la sanción o una campaña de odio hacia un grupo religioso.<sup>36</sup>

El pertenecer a un grupo político también puede colocar a una persona en una situación de discriminación. Las personas que son comunistas o de extrema derecha, son intolerantes con el pluralismo político, en que su visión es de una hegemónica política.

La educación recibida también puede generar discriminación. Esto de varias formas: primera, en algunos lugares, la educación privada es un privilegio, se cuentan con mejores profesores y compañeros con condiciones económicas similares a diferencia del sistema público de educación, En segundo lugar, se puede desarrollar un prejuicio por la escuela o universidad de origen. En tercer plano, las oportunidades que se les presenta, por su lugar de formación. Esta

34 En México, se reconoce el derecho de matrimonio de las personas del mismo sexo. Pero aún no se reconocen sus derechos como esposo(a). Por ejemplo, seguridad social, pensión, adopción, seguro médico, entre otros.

35 Mújica, Oscar, "Métodos de medición de las desigualdades social de salud", *Rev. Panamericana de e Salud*, núm.12, Colombia, 2002.

36 Tortosa, Miguel, "La construcción social del enemigo", *Revista Convergencia*, núm. 33, año 10, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2003, pp.177-195.

diferencia entre los tipos de educación genera desigualdad y discriminación en el trato, oportunidades y condiciones laborales.<sup>37</sup>

El clasismo que se produce por pertenecer a un estrato social puede producir discriminación.<sup>38</sup> El trato social que recibe una persona con recursos financieros en un restaurante o en sistema de competencias, ciertas personas gozan de ventaja por la educación que recibieron y esto provoca un nuevo caso de discriminación.<sup>39</sup> Las condiciones sociales y económicas que posee y en las que vive cada persona, son en ocasiones determinantes para evidenciar y producir un trato discriminador.

En el caso de la edad como factor de discriminación. En el que los años se vuelve un componente en el mercado, en las relaciones o para definir sus actividades.<sup>40</sup> Por lo que los trabajos que llegan a ofrecerse a ciertas personas son menores, con poca responsabilidad y pago mínimo. Esto crea juicios de desigualdad y en consecuencia discriminación, porque los afectados no son acordes a los requerimientos sociales, convencionales o laborales, o peor aún, de rentabilidad mercantil.

La discriminación hoy en día es muy discutida, ya que existen entes sociales y **entidades públicas** que hacen leyes para controlar y combatir estos actos; pero, aun así, en tiempos existen focos en que parte de la ciudadanía discrimina, que no acepta a todos por igual y que fundamenta su actuar en ideas desigualitarias.<sup>41</sup>

## 5. CRITERIOS DE VALIDEZ PARA UNA DISCRIMINACIÓN JUSTIFICADA

La discriminación es rechazada de manera instintiva, se reconoce como perjudicial y un lastre en las sociedades liberales. Sin embargo, es esa misma libertad la que en ciertas ocasiones permite se justifique su utilización, sin una sanción; se habla, pues, de excepciones a la discriminación, en que la aplicación de criterios de segregación no tiene sanción legal e, incluso, moral, sino que se procura una apología para esa decisión, y produce su validez a partir de la protección de un bien tutelado.

37 Wesselingh, Anton, "Spheres of justice: The case of education", *International Studies in Sociology of Education*, n. 7:2, USA, 1997, pp.181-194.

38 Cortés, Fernando, *Desigualdad y clases sociales*, Paraguay, CLACSO, 2016, pp.23-60.

39 Sen, Amartya, *Nuevo examen a la desigualdad*, España, Alianza, 2005, p.16 y ss.

40 Gallego, Jorge, "Desigualdad y leyes de potencia", *Criterios de economía*, núm. 29, Colombia, 2010, p.59.

41 Ver Esquivel, Gerardo, *Concentración del poder político y económico*, México, OXFAM, 2015.

Por lo que se puede crear una clasificación a partir de diversos casos, que permiten un análisis del porqué se genera y del por qué se valida la justificación para poder hacer un trato diferenciado racional y objetivo, buscando la preeminencia de determinados principios.

## 5.1. Discriminación positiva

La discriminación positiva se construye a partir de políticas públicas, por medio de las llamadas acciones afirmativas, en los años 60. Es fundamental ubicar el contexto en el que las mujeres no podían ser responsables de posiciones ejecutivas en el sector privado o ser nombradas para funciones públicas relevantes. Se generó un estereotipo en que el trabajo de las mujeres era conservar el cuidado del hogar o para realizar trabajos en el que los hombres no tuvieran competencia.<sup>42</sup> Así la sociedad enquistó la costumbre de las funciones, empleos y tareas que debía realizar una mujer, y por otro lado, se consolidó un paradigma que las excluía del debate y las decisiones públicas, sin su presencia u opinión.

Esta construcción –discriminación positiva– tiene como finalidad la búsqueda de justicia e inclusión de las mujeres en el espacio público. En el que solicitan igualdad de oportunidades, inclusión en el espacio público, libertad de actuación social, equidad en el trato y efectividad plena de sus derechos (que no solo sean una representación legal).

Como ejemplo se pueden anotar las convocatorias públicas de empleo en el gobierno mexicano, en el que se colocó en las bases del concurso, que sólo sería para mujeres esta promoción. Lo que sin dudas, excluía a los hombres de la competencia para esos cargos públicos, generándose una serie de recursos legales, que acusaban de discriminación y que no había las mismas posiciones, tan solo por ser de un sexo distinto al femenino.

Sobre el tema en comento, la Sala Superior del Tribunal, en un asunto diverso, arribó a las siguientes consideraciones al resolver el expediente SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2013:

Las acciones afirmativas a favor de las mujeres, por ejemplo, tienen como fin combatir la discriminación y exclusión que éstas han enfrentado históricamente, además, pretenden acelerar su participación en un determinado ámbito. - También denominadas medidas especiales de carácter temporal, buscan igualar las oportunidades y, por ello, otorgan beneficios especiales o tratos preferenciales a las mujeres, los cuales están destinados a desaparecer tan pronto la situación de

42 Consultado en: <<https://www.crf-usa.org/images/pdf/gates/Affirmative-Action-Fischer.pdf>>.

desigualdad haya sido superada. - Son medidas de acción afirmativa: o La emisión de convocatorias únicas para cargos y empleos públicos abiertas exclusivamente para mujeres como respuesta a una historia de exclusión estructural y sistemática. Una convocatoria única exclusiva para mujeres en los concursos de oposición para ocupar los cargos relacionados con el servicio profesional electoral sería una respuesta proporcional a la enorme disparidad existente entre mujeres y hombres que detentan puestos en dicho servicio profesional.

Otro ejemplo de discriminación positiva se haya en el congreso legislativo federal mexicano. En el que actualmente, las candidaturas y los cargos de delegación representativa política deben ser cincuenta por ciento para las mujeres, para que exista y haya una representación equitativa y ya no se les prescinda de los asuntos comiciales y de representación política.<sup>43</sup>

Empero, aquí habría un espacio para la reflexión. Si bien es cierto, ya se creó una paridad cuantitativa en el Congreso, no significa que tengan libertad plena para el ejercicio de su función, sino que están supeditadas a las órdenes del partido político que las postula y que apoyó su candidatura. Por lo que sus determinaciones están dirigidas por la cúpula del partido político, y, por otro lado, por la agenda legislativa. Se trata de una representación que en lo cualitativo no aporta al género de las mujeres, y que se vuelve un ornamento para una linda fotografía, pero que tiene en el fondo un invisible encadenamiento y una oscura manipulación.<sup>44</sup>

## 5.2. Discriminación funcional

En un anuncio de empleos de un periódico, se solicitó personal para laborar como *Hostess* (anfitriona) en un privilegiado restaurant. La convocatoria requería mujeres de cierta estatura, buen trato y con presencia, pero el mensaje no definía ni mencionaba las características físicas que debían poseer las candidatas, por lo que se presentó una persona con rasgos indígenas y un atuendo de su localidad. El departamento de recursos humanos decidió que no poseía los requerimientos de imagen que exigía la imagen de la empresa. Así, la afectada decidió demandar por este rechazo, pues consideraba que sí cumplía con las bases del anuncio, y que sus rasgos raciales y étnicos, habían sido el pretexto para no contratarla.

El asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia en el que consideró que se coincidía en que había existido una discriminación por trato diferenciado, sin embargo,

43 Consultado en: <<https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/>>.

44 Consultado en: <<https://politica.expansion.mx/congreso/2018/07/07/historico-para-mujeres-la-mitad-del-congreso-tras-elecciones2018>>.

también le dio la razón a la empresa, pues tenía la libertad de elegir a su personal, y que las consideraciones de conocimientos e imagen son primordiales para el producto que ofrecen. De esta manera, se diseñó una excepción en los criterios de contratación de personal, salvaguardando el derecho de libertad del empleador sobre sus contrataciones.<sup>45</sup>

### 5.3. Discriminación por antecedentes penales

Como se expuso anteriormente, la imagen puede ser un requisito para una contratación laboral. En el que los requerimientos estéticos son primordiales para el desarrollo de la función que se planea, por lo que la selección se hace fundamental, para el buen desarrollo de esa labor. Pero podría examinarse los antecedentes de una persona como criterio para acordar un empleo, dicho de otra manera, se tendrá la libertad de contratar a alguien que tenga mala fama o antecedentes penales.

En México, se publicó un aviso en la sección de empleos de una empresa de transporte de valores de valores bancarios solicitando personal. En esa ocasión, se presentó un sujeto que contaba con una salida reciente de la cárcel, por robo y tráfico de estupefacientes. Al postular al trabajo, le preguntaron si cumplía los requisitos que eran de estatura, manejo de armas, manejo de automóviles, consumo de drogas, entre otras que señalaba el anuncio del periódico. Pero el punto que impidió la contratación fue la aparición de su record criminal, pues no brindaban confianza en el trabajador, por lo que se decidió no contratarlo.

La persona rechazada estableció que fue discriminado, que él ya había sido liberado y que en el anuncio no se mencionaba el tema de los antecedentes penales como requisito para ser contratado y poder laborar en esa empresa. El asunto fue judicializado, y se consideró por el máximo tribunal del país, que si bien la convocatoria no mencionaba ni especificaba no contar con antecedentes penales, no menos cierto es que por las actividades que desarrollaba la corporación, requería un perfil apto, y entre ellos generar una relación de confianza para ejercer sus funciones.

Se justificó la discriminación por trato diferenciado que había sucedido, tutelando el derecho de la empresa para contratar al personal indicado para cumplir sus cometidos.<sup>46</sup>

45 Amparo directo en revisión 4441/2018 del Poder judicial mexicano.

46 Amparo en revisión 272/2019 del Poder judicial mexicano.

## 5.4. Discriminación por capacidad mental o física

En los temas anteriores, se observó como las convocatorias de empleos deberían ser más específicas para no generar problemas con las contrataciones. Sin embargo, qué pasaría si en la convocatoria se estableciera una condición mental para poder poseer un trabajo. En el caso hipotético de una obra y hay un anuncio exterior, que indica que se requiere alguien con experiencia en el manejo de la grúa para colocar vigas de hierro, subir material y demás actos relacionados con cargas pesadas y se presenta una persona con síndrome Down o con edad avanzada<sup>47</sup> para solicitar el empleo del manejo de la grúa. La primera reacción fue una burla, ni siquiera se le preguntó por sus habilidades, siendo discriminado y no contratado por la constructora.

El punto a examinar, es que el anuncio no contenía como requisito algún motivo de salud, ni capacidad mental o física; sin embargo, se debe reflexionar que las personas que desean ese empleo gozan de un conjunto de conocimientos, habilidades y de salud para operar estos equipos. La seguridad de los trabajadores debe ser tutelada por la misma empresa, por lo que la contratación de personal especializado minimiza riesgos, de ahí la justificación en el trato diferenciado.

## 5.5. Discriminación en la representación política

En ocasiones existen ciertos requisitos para las posiciones y los cargos de representación política, que colocan en una posición de desventaja a los que no los pudieran cubrir, o que por su especialidad requiere personal con un perfil profesional o ciertos requisitos para su designación. Estas exigencias legales se podrían considerar discriminatorias, pero veamos algunos ejemplos. En la Constitución política mexicana indica que para ser diputado o senador, se debe poseer 21 y 25 años de edad, respectivamente. Pero realmente estos ciudadanos que ya ejercen actos políticos, no pueden contender por el hecho de que no cuentan con la edad establecida; en verdad, la edad sería un criterio para pensar que el individuo ya puede discernir responsablemente sobre los asuntos públicos.<sup>48</sup>

En otros sistemas normativos para postular a los cargos representativos en el Congreso se exige saber leer y escribir (Brasil), o contar con educación media superior (Chile), siendo los requisitos fundamentales para ser candidato. Pero ¿estas condiciones constitucionales, son discriminatorias, o son el piso mínimo para poder ejercer sus labores representativas?

47 Consultado en: <[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2016-11/IS-230610-JRCD-968\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/IS-230610-JRCD-968_0.pdf)>.

48 Artículos constitucionales 55 Y 58 de la Constitución federal mexicana.

En el caso de la administración pública, se advierten algunos requisitos adicionales para ser considerado en el cargo, como lo es el contar con la nacionalidad (caso Taibo) o para ser Secretario de Estado (contar con la licenciatura profesional).<sup>49</sup>

## 5.6. Discriminación por autotutela (seguridad)

La discriminación justificada también se puede realizar cuando es por motivos de seguridad. En la Ciudad de México, en el transporte público se apartan vagones o espacios exclusivos para mujeres, para que no sufran de acoso, garantizando su seguridad y poder viajar confortablemente, con esta política de separación.<sup>50</sup>

En tiempos de pandemia, podría negarse un servicio público. Por ejemplo, la renta de un departamento a un médico, que está en contacto con enfermedades infecciosas o atender en un restaurant a enfermeras, que laboran con personas infectadas de algún virus de transmisión por contacto.<sup>51</sup>

## 5.7. Discriminación legal

En ocasiones las normas contienen criterios discriminatorios por estimar que se tutela un bien superior. En el código civil, en los asuntos de familia se establece que en los casos de tutela las mujeres poseerán la guardia y custodia de menores, dejando en indefensión al padre de los menores, pues se impone un derecho por ser la madre, y se cree, que ellos cuidará debidamente de ellos. Sin embargo, cada caso es una historia, y no por estar normado no debe dejar de contemplarse todos los elementos de ese asunto.<sup>52</sup>

Asimismo, existen políticas públicas especializadas para madres titulares de hogar, en que se les otorgan ciertos apoyos, como en materia de educación, salud para ella y los menores, emprendimiento, vivienda, microcréditos, horarios de trabajo, entre otros. En el que la sexualidad determina que solo las mujeres podrán obtener estos beneficios.

49 Consultado en: <<https://aristeguinoticias.com/1511/opinion/discriminatorio-si-paco-ignacio-taibo-ii-no-llegara-al-fce-por-su-origen-nacional/>>.

50 Consultado en: <<https://www.eluniversal.com.mx/blogs/estefania-vela-barba/2016/05/13/los-vagones-del-metro-separados>>.

51 Consultado en: <<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-personal-medico-acusa-discriminacion-por-covid-19>>.

52 Consultado en: <<https://www.reporteindigo.com/reporte/mamas-no-tendran-preferencia-para-ejercer-custodia-de-los-hijos-scjn/>>.

## 5.8. Discriminación en competencia

En el caso de la competencia de los deportes para mujeres, se ha hecho notar la diferencia de los atletas *trans* con las mujeres.<sup>53</sup> Pues consideran que sus condiciones físicas (volumen y masa muscular) producen desigualdades con las mujeres (biológicamente hablando), lo que genera una competencia que no es justa por esas desigualdades físicas. Este tema aún se sigue discutiendo, lo que se puede observar es que la respuesta sería muy casuística, dependiendo el tipo de deporte que se consigna. No es lo mismo tiro con arco que atletismo, rutina con aro que halterofilia, no es lo mismo nado sincronizado que boxeo, entre otras.<sup>54</sup>

## 5.9. Discriminación por apariencia sospechosa

En el sistema procesal penal y en muchos ordenamientos de seguridad pública, se permite la revisión corporal de las personas que al parecer de la policía son sospechosos o actúan de forma que podría generar un delito.<sup>55</sup>

Pero este acoso se da también por la apariencia de las personas. En EEUU, las revisiones o detenciones son mayores a latinos o afroamericanos, en el que se relaciona sus condiciones raciales a delitos, y por ello, ejercen mayor supervisión, que muchas veces pasa a ser una discriminación en su selección de revisiones personales.

Otro ejemplo en que hay una discriminación en la selección para revisión sucede en los aeropuertos. En que las personas con rasgos árabes en los aeropuertos de EEUU, son más vigiladas y los cateos personales son casi un hecho futuro. Aquí el bien que se tutela es la seguridad, su criterio son los actos pasados en que hubo ataques terroristas.

## 5.10. Discriminación por antecedente público

Actualmente se pueden consultar bases de datos en diversas materias. A través de medios electrónicos o de consulta pública; que van desde historiales de crédito,

53 Consultado en: <[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14\\_Vela\\_REVISTA\\_CEC\\_SCJN\\_NUM\\_4-367-397.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14_Vela_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_4-367-397.pdf)>.

54 Consultado en: <[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129\\_deportes\\_juegos\\_olimpicos\\_rio2016\\_atletas\\_transexual\\_transgenero\\_mujer\\_hombre\\_ventaja\\_jmp](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129_deportes_juegos_olimpicos_rio2016_atletas_transexual_transgenero_mujer_hombre_ventaja_jmp)>.

55 Art. 269 CNPP (Revisión corporal).

antecedentes penales, record de depredadores sexuales contra menores,<sup>56</sup> impago de pensiones alimenticias, mala praxis profesional, entre otras.

En estas bases, se encuentra exhibido diversos datos públicos de las personas, y que pueden servir para tener información sobre sus actividades. Pero estos bancos de datos, podrían generar una discriminación de la gente contenida en ellas, por lo que podría ser un factor (dependiendo el tema y objeto), para poder discriminar a un sujeto que haya cometido un acto ilegal o ilícito.

## 5.11. Discriminación por no estar vacunado

En la actualidad, es de todos conocido el tema de la pandemia por el COVID 19. Este virus ha modificado la forma en como las personas desarrollan sus actividades personales, profesionales y sociales. Lo que ha tenido que ver con un sistema no solo de confinamiento (obligatorio o por convicción propia), en el que la interacción con otros individuos se ha intentado reducir al mínimo, para no contagiarse o expandir la propagación de esta enfermedad.

Por lo mismo, se inventó una vacuna para poder recuperar la vida anterior, y poder continuar una vida lo más apegada a la anterior, en cuanto a los usos y costumbres de las personas. Esta inmunización en algunos Estados se ha vuelto vinculante para los sujetos (como España), y en otros países (como México), se ha discutido el tema de la libertad de las personas, para no someterse a este tratamiento médico contra el COVID.

Pero hay ciertos Estados (como Chile) en que se ha expedido un certificado denominado “Pase de movilidad”, en el que, para trabajar, asistir al cine, subir al metro, estar en la escuela, visitar un museo, o cualquier actividad exterior, requiere que el sujeto cuente con el mismo, bajo pena de sanción penal o administrativa.<sup>57</sup> Por ejemplo, una nueva discriminación, se genera cuando una persona sin vacunas o sin contar con las autorizadas, no puede ingresar a EEUU<sup>58</sup> (Janssen / J & J. Pfizer-BioNTech. Moderna. AstraZeneca. Sinovac. Sinopharm. Covishield. Covaxin) o Europa (Pfizer, Moderna, Johnson & Johnson y AstraZeneca).<sup>59</sup>

56 Consultado en: <[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20160828.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160828.pdf)>.

57 Consultado en: <<https://www.latercera.com/nacional/noticia/estos-son-los-cambios-al-pase-de-movilidad-que-rigen-desde-el-1-de-noviembre/KVDPVFF7LRCZ5FISNR22MNZ4A4/>>.

58 Consultado en: <<https://www.vozdeamerica.com/a/pueden-entrar-eeuu-inmunizados-con-vacunas-indias-aprobadas-oms-6302428.html>>.

59 Consultado en: <[https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/coronavirus-response/safe-covid-19-vaccines-europeans\\_es](https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/coronavirus-response/safe-covid-19-vaccines-europeans_es)>.

¿Pero debería ser un requisito *sine qua non* para toda actividad (cómo pedir un trabajo, visitar a la familia o asistir a un concierto), el poseer y presentar un carnet de inmunización? ¿Se debe obligar a las personas a esta vacunación (por el bien de los demás)? o ¿se debe respetar la autonomía personal, y no excluírseles de las actividades sociales, personales y profesionales?

## 6. UN POSIBLE FRAUDE A LA LEY

En este espacio legal, si un hombre solicita vía judicial el cambio administrativo de su acta de nacimiento, en el que se le registra como hombre para que ahora sea reconocida como mujer, acompaña un peritaje en psicología en que se declara su personalidad femenina. El juez debe considerar o examinar que esta persona está haciendo un cambio voluntario, no hay oposición, la ley no tiene objeciones y tampoco el juez puede solicitar una revisión más a fondo del caso.<sup>60</sup>

Por ser un trámite de índole administrativo, se procede la orden para el cambio de sexo en el acta de nacimiento, y con esto, se genera el poder hacer efectivo sus derechos como cualquier ciudadano. Posteriormente, solicita que las políticas públicas que se crearon de manera exclusiva para las mujeres, le sean reconocidas y otorgadas, en rubros como emprendimientos, madres solteras, salud para ella y sus hijos, subsidio en vivienda, becas educativas, entre otros o exigir licencias laborales para cuidar a sus hijos. Esto parece un cambio interesado en obtener una ventaja, lo que podría verse como un fraude a la ley, pero como demostrarlo sería el tema a reflexionar.

En el tema electoral, hubo un caso relevante.<sup>61</sup> Un conjunto de hombres solicitó su inscripción por cuota de género al aducir que eran mujeres (incluso se vistieron y maquillaron para unas fotos), y que no considerar su decisión personal, violaría su determinación sexual y se les discriminaría, pues ellos aseguraban ser mujeres. Este caso, se resolvió con el presupuesto de que ellos antes de las elecciones no habían manifestado esa preferencia, ni habían hecho declaraciones públicas o privadas sobre su orientación sexual, por lo que desestimó el asunto y negó estas postulaciones.<sup>62</sup>

60 Véase: López Bonilla, Irvin Uriel, "Amparo Carla: un acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación por identidad de género, desde la Universidad Veracruzana", Revista Letras Jurídicas, núm. 40, 2019.

61 Consultado en: <[https://verne.elpais.com/verne/2018/05/07/mexico/1525729786\\_752440.html](https://verne.elpais.com/verne/2018/05/07/mexico/1525729786_752440.html)>.

62 SUP-JDC-304/2018 del poder judicial mexicano.

## 7. EPÍLOGO

Este trabajo presentó un tema que si bien es repudiado a primera instancia, no menos cierto es que es un acto que se realiza de manera constante en varias áreas sociales. Por lo que se dio la tarea de mostrar estos espacios, en que la circunstancia o la persona pueden operar un sistema que justifica a la discriminación, sin tener que enfrentar una consecuencia sancionatoria.

No se trata de validar esas decisiones, sino exponer que la relatividad de un área que generará un régimen de excepción, y es eso mismo, lo que permite generar válvulas de salida y que el sistema pueda enfrentar sus contradicciones al interior.

## BIBLIOGRAFIA

Anton Wesselingh, *Spheres of justice: The case of education*, International Studies in Sociology of Education, 7:2, USA, 1997.

Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Ed. La oveja negra, Colombia, 1974.

Altschuler, Bárbara, *Desigualdades sociales desde el enfoque de la complejidad: integrando disciplinas para pensar nuestra realidad*, Repositorio Institucional de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes, Argentina, 2016.

Barrios, Rafael, *La legalidad del III Reich*, Periódico La Razón, Bolivia, 18 de enero del 2013.

Bickel, Alexander, *The least dangerous branch*, Ed. Yale University Press, USA, 1986.

Bix, Brian H., *Diccionario de teoría jurídica*, Ed. UNAM, México, 2009.

Castro Efraín, *Los cuadros de castas en la nueva España*, Institute of Latin american studies, No. 20, University of London, 1983.

Cornejo, Certtucha, Francisco, Voz "Autonomía de la voluntad", *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IEd. UNAM, México, 1982.

Cortés, Fernando, *Desigualdad y clases sociales*, Ed. CLACSO, Paraguay, 2016.

- Delfino, Silvia, *Desigualdad y diferencia*, Revista estudios 7, Universidad de Córdoba, Argentina, 1997.
- Dubet, Francois, *¿Por qué preferimos la desigualdad?*, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2015.
- Dworkin, Ronald, *Freedom's law*, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1996.
- Dworkin, Ronald, *Virtudsoberana*, Ed. Paidós, España, 2003.
- Esquivel, Gerardo, *Concentración del poder político y económico*, Ed. OXFAM, México, 2015.
- Fallon, Richard Jr., *The dynamic constitution*, Ed. Cambridge University Press, USA, 2004.
- Fiss, Owen, *Libertad de expresión y estructura social*, Ed. Fontamara, México, 2004.
- Galindo, Mariana, *Desigualdad*, Serie de estudios económicos, Vol.1, México, 2015.
- Gallego, Jorge, *Desigualdad y leyes de potencia*, Criterios de economía, no.29, Colombia, 2010.
- García, Juan Antonio, *Nazismo, derecho y filosofía del derecho*, Anuario de filosofía, no.7, Argentina, 1991.
- Garzón, Valdés Ernesto, "Algo más sobre la relación entre derecho y moral", Rodolfo Vázquez, *Derecho y moral*, Ed. Gedisa, Madrid, 1998.
- Guzmán, Virginia, *Legitimación y crítica a la desigualdad*, Revista Convergencia, No.73, Universidad Autónoma del Estado de México, 2017.
- Izquierdo, María, *Del elogio de la diferencia*, Paper 59, Universidad Autónoma de Barcelona, 1999.
- Kerbo, Harold, *Estratificación social y desigualdad*, Ed. MacGraw, Madrid, 2004.
- Kojève, Alexandre, *La noción de autoridad*, Ed. Nueva visión, Buenos Aires, 2005.
- Linz, Juan J., *Problems of democratic transition and consolidation*, Ed. The Johns Hopkins University, USA, 1996.

- López Bonilla, Irvin Uriel. Amparo Carla: un acercamiento a la justiciabilidad del derecho a la identidad y a la no discriminación por identidad de género, desde la Universidad Veracruzana, *Revista Letras Jurídicas*, No 40, 2019.
- Nino, Carlos S., "El principio de autonomía de la persona", en *Ética y Derechos Humanos*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1989.
- Nohlen, Dieter, *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*, Ed. UNAM, México, 2003.
- Mújica, Oscar, *Métodos de medición de las desigualdades social de salud*, Rev. Panamericana de e Salud, No.12, Colombia, 2002.
- Perry, Michael J., *Constitutional rights, moral controversy and the Supreme Court*, Ed. Cambridge, USA, 2009.
- Porras, Angélica, *Igualdad y no discriminación*, Ministerio de Justicia, Quito, 2010.
- Raz, Joseph, *The morality of freedom*, Ed. Oxford University Press, New York, 1988.
- Rousseau, J.J., *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Ed. Alianza, Madrid, 1992.
- Sen, Amartya, *Nuevo examen a la desigualdad*, Ed. Alianza, España, 2005.
- Sojo, Carlos, *Igualitarios*, Ed. FLACSO, Costa Rica, 2010.
- Tilly, Charles, *La desigualdad persistente*, Ed. Manantial, Buenos Aires, 1998.
- Tortosa, Miguel, *La construcción social del enemigo*, Revista Convergencia, Año 10, número 33, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2003.
- Trujillo, Isabel, *Imparcialidad*, Ed. UNAM, México, 2007.
- Waller, Irvin, *Derechos para las víctimas de los delitos*, Ed. INACIPE, México, 2013.
- Sorensen, Aage, *The structural basis of social inequality*, *The American journal of sociology*, No.101, USA, 1991.
- Walzer, Michael, *Spheres of justice*, Ed. Basic Books, USA, 1984.
- Williams, Melissa & Waldron, Jeremy, *Toleration and its limits*, Ed. New York University press, New York, 2008.

Valenzuela, Arturo, *A nation of enemies. Chile under Pinochet*, Ed. W.W. Norton, USA, 1991.

## RECURSOS ELECTRÓNICOS CONSULTADOS:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2016-11/1S-230610-JRCD-968\\_o.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/1S-230610-JRCD-968_o.pdf)

<https://www.crf-usa.org/images/pdf/gates/Affirmative-Action-Fischer.pdf>

<https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/>

<https://politica.expansion.mx/congreso/2018/07/07/historico-para-mujeres-lamitad-del-congreso-tras-elecciones2018>

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2016-11/1S-230610-JRCD-968\\_o.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/1S-230610-JRCD-968_o.pdf)

<https://aristeguinoticias.com/1511/opinion/discriminatorio-si-paco-ignacio-taibo-ii-no-llegara-al-fce-por-su-origen-nacional/>

<https://www.eluniversal.com.mx/blogs/estefania-vela-barba/2016/05/13/los-vagones-del-metro-separados>

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-personal-medico-acusa-discriminacion-por-covid-19>

<https://www.reporteindigo.com/reporte/mamas-no-tendran-preferencia-para-ejercer-custodia-de-los-hijos-scjn/>

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14\\_Vela\\_REVISTA\\_CEC\\_SCJN\\_NUM\\_4-367-397.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14_Vela_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_4-367-397.pdf)

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129\\_deportes\\_juegos\\_olimpicos\\_rio2016\\_atletas\\_transexual\\_transgenero\\_mujer\\_hombre\\_venta\\_jmp](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160129_deportes_juegos_olimpicos_rio2016_atletas_transexual_transgenero_mujer_hombre_venta_jmp)

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-45798783>

[https://www.eldiario.es/desalambre/blog/derecho\\_discriminacion\\_6\\_60953913.html](https://www.eldiario.es/desalambre/blog/derecho_discriminacion_6_60953913.html)

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160828.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf)

[https://verne.elpais.com/verne/2018/05/07/mexico/1525729786\\_752440.html](https://verne.elpais.com/verne/2018/05/07/mexico/1525729786_752440.html)

### **LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

*Art. 269 CNPP (Revisión corporal).*

Constitución federal mexicana.

### **RECURSOS JUDICIALES CONSULTADOS:**

Amparo directo en revisión 4441/2018 del Poder judicial mexicano.

Amparo en revisión 272/2019 del Poder judicial mexicano.

SUP-JDC-304/2018 del poder judicial mexicano.